

Corporación	Cuantía Provisional Ministerio	Cantidad a distribuir a Entidades Locales por nueva reasignación	Total Ministerio
AYUNTAMIENTO DE CÁDIZ	446.177	34.207	480.384
AY. JEREZ DE LA FRONTERA	389.404	29.855	419.259
DIPUTACION DE CADIZ	510.631	39.149	549.780
AYUNTAMIENTO DE SAN FERNANDO	171.730	13.167	184.897
AYUNTAMIENTO DE CHICLANA	101.469	7.779	109.248
AYUNTAMIENTO DE BARBATE	72.465	5.556	78.021
AYUNTAMIENTO DE ALGECIRAS	197.666	15.154	212.820
AY. LA LINEA DE LA CONCEPCION	160.992	12.343	173.335
AYUNTAMIENTO DE SAN ROQUE	55.304	4.240	59.544
AY. DEL PUERTO DE SANTA MARIA	146.074	11.199	157.273
AY. DE PUERTO REAL	79.337	6.083	85.420
AYUNTAMIENTO DE ROTA	58.401	4.478	62.879
AY. SANLUCAR DE BARRAMEDA	138.200	10.595	148.795
AY. ARCOS DE LA FRONTERA	73.740	5.654	79.394
<b>TOTAL PROVINCIAL</b>	<b>2.601.590</b>	<b>199.459</b>	<b>2.801.049</b>
AYUNTAMIENTO DE CORDOBA	709.412	54.389	763.801
DIPUTACION DE CORDOBA	757.610	58.085	815.695
AYUNTAMIENTO DE PUENTE GENIL	61.265	4.697	65.962
AYUNTAMIENTO DE MONTILLA	56.306	4.317	60.623
AY. PRIEGO DE CORDOBA	54.712	4.194	58.906
AYUNTAMIENTO DE BAENA	47.572	3.647	51.219
AYUNTAMIENTO DE LUCENA	69.505	5.328	74.833
AYUNTAMIENTO DE CABRA	54.290	4.163	58.453
<b>TOTAL PROVINCIAL</b>	<b>1.810.672</b>	<b>138.820</b>	<b>1.949.492</b>
AYUNTAMIENTO DE GRANADA	826.675	63.380	890.055
DIPUTACION DE GRANADA	943.513	72.337	1.015.850
AYUNTAMIENTO DE LOJA	55.572	4.260	59.832
AYUNTAMIENTO DE GUADIX	55.310	4.240	59.550
AYUNTAMIENTO DE MOTRIL	89.404	6.854	96.258
AYUNTAMIENTO DE ALMUNECA	51.159	3.922	55.081
AYUNTAMIENTO DE BAZA	55.907	4.287	60.194
<b>TOTAL PROVINCIAL</b>	<b>2.077.540</b>	<b>159.280</b>	<b>2.236.820</b>
AYUNTAMIENTO DE HUELVA	387.189	29.685	416.874
DIPUTACION DE HUELVA	684.767	52.500	737.267
AYUNTAMIENTO DE LEPE	50.962	3.907	54.869
<b>TOTAL PROVINCIAL</b>	<b>1.122.918</b>	<b>86.092</b>	<b>1.209.010</b>
AYUNTAMIENTO DE JAEN	450.253	34.520	484.773
DIPUTACION DE JAEN	964.648	73.958	1.038.606
AYUNTAMIENTO DE UBEDA	92.863	7.121	100.004
AYUNTAMIENTO DE MARTOS	56.847	4.358	61.205
AY. DE ALCALA LA REAL	57.399	4.401	61.800
AYUNTAMIENTO DE LINARES	122.314	9.378	131.692
AYUNTAMIENTO DE ANDUJAR	75.232	5.768	81.000
<b>TOTAL PROVINCIAL</b>	<b>1.819.576</b>	<b>139.504</b>	<b>1.959.080</b>
AYUNTAMIENTO DE MALAGA	1.095.656	84.002	1.179.658
DIPUTACION DE MALAGA	600.746	46.058	646.804
AY. ALHAIJ DE LA TORRE	0	0	0
AYUNTAMIENTO DE ANTEQUERA	82.748	6.344	89.092
AYUNTAMIENTO DE RONDA	73.609	5.644	79.253
AYUNTAMIENTO DE MARBELLA	145.966	11.191	157.157
AYUNTAMIENTO DE TORREMOLINOS	39.207	3.005	42.212
AYUNTAMIENTO DE BENALMADENA	52.058	3.992	56.050
AYUNTAMIENTO DE FUENGIROLA	71.668	5.494	77.162
AYUNTAMIENTO DE MIJAS	62.376	4.782	67.158

Corporación	Cuantía Provisional Ministerio	Cantidad a distribuir a Entidades Locales por nueva reasignación	Total Ministerio
AYUNTAMIENTO DE ESTEPONA	65.900	5.052	70.952
AYUNTAMIENTO DE VELEZ-MALAGA	124.062	9.512	133.574
AY. RINCON DE LA VICTORIA			
<b>TOTAL PROVINCIAL</b>	<b>2.413.996</b>	<b>185.076</b>	<b>2.599.072</b>
AYUNTAMIENTO DE SEVILLA	1.348.728	103.404	1.452.132
DIPUTACION DE SEVILLA	1.125.953	86.324	1.212.277
AYUNTAMIENTO DE CORIA DEL RIO	53.391	4.093	57.484
AYUNTAMIENTO DE LA RINCONADA	52.776	4.046	56.822
AYUNTAMIENTO DE ECIJA	86.825	6.656	93.481
AYUNTAMIENTO DE CARMONA	58.128	4.456	62.584
AY. DE ALCALA DE GUADAIRA	136.292	10.450	146.742
AY. MORON DE LA FRONTERA	64.784	4.967	69.751
AYUNTAMIENTO DE DOS HERMANAS	183.391	14.061	197.452
AYUNTAMIENTO DE UTRERA	103.314	7.921	111.235
AY. LOS PALACIOS Y VILLAFRANCA	71.315	5.467	76.782
AYUNTAMIENTO DE LEBRIJA	63.947	4.903	68.850
AYUNTAMIENTO DE CAMAS	58.771	4.506	63.277
AY. SAN JUAN DE AZNALFARACHE	53.208	4.080	57.288
AY. MAIRENA DEL ALJARAFA	58.936,38	4.518,37	63.454,75
<b>TOTAL PROVINCIAL</b>	<b>3.519.759,38</b>	<b>269.852,37</b>	<b>3.789.611,75</b>

## CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE

*RESOLUCION de 1 de octubre de 2004, de la Secretaría General Técnica, por la que se aprueba el deslinde de la vía pecuaria Vereda del Duque, en el término municipal de Cabra, provincia de Córdoba (VP 076/02).*

Examinado el expediente de deslinde de la vía pecuaria denominada «Vereda del Duque», en el término municipal de Cabra (Córdoba), instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Córdoba, se desprenden los siguientes

### ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La vía pecuaria denominada «Vereda del Duque», en el término municipal de Cabra, provincia de Córdoba, fue clasificada por Orden Ministerial de fecha 27 de noviembre de 1941.

Segundo. Mediante Resolución de la Viceconsejería de Medio Ambiente de fecha 6 de marzo de 2002, se acordó el inicio del deslinde de la vía pecuaria «Vereda de Cabra», en toda su longitud, en el término municipal de Cabra, provincia de Córdoba.

Tercero. Los trabajos materiales de deslinde, previos los anuncios, avisos y comunicaciones reglamentarias, se realizaron el 6 de junio de 2002, notificándose dicha circunstancia a todos los afectados conocidos, siendo asimismo publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba núm. 78, de fecha 25 de abril de 2002.

En dicho acto de deslinde don Gonzalo Valenzuela Ruiz alega que la vía pecuaria «Vereda del Duque» es la única clasificada como innecesaria en el Proyecto de Clasificación

de las vías pecuarias de Cabra, considera que en el año 1941 había desaparecido por completo la casi totalidad de su recorrido, según el citado Proyecto, muestra su disconformidad con el Plano del Proyecto de clasificación, considerando que no tiene precisión para describir su recorrido, y por último la superficie asignada al Descansadero no posee ninguna constancia que acredite tal extensión, 1 hectárea.

Cuarto. Redactada la proposición de deslinde, que se realiza de conformidad con los trámites preceptivos, e incluyéndose claramente la relación de ocupaciones, intrusiones y colindancias, ésta se somete a exposición pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba núm. 148, de fecha 28 de agosto de 2002.

Quinto. A la proposición de deslinde se han presentado alegaciones por parte de los siguientes interesados:

- Doña María Jesús Arcos Trujillo, en representación de los herederos de don Rafael Cubero Serrano y doña Francisca Gómez de Aranda Sánchez.
- Don Carlos Garrido Moreno.
- Don Gonzalo Valenzuela Ruiz. En dichas alegaciones reitera las que ya fueron realizadas en el acto de apeo.

Sexto. El Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía emitió el preceptivo Informe con fecha 17 de diciembre de 2003.

A la vista de tales antecedentes son de aplicación los siguientes

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Compete a esta Secretaría General Técnica la Resolución del presente deslinde, en virtud de lo preceptuado en el artículo 21 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como el Decreto 206/2004, de 11 de mayo, por el que se aprueba la Estructura Orgánica de la Consejería de Medio Ambiente.

Segundo. Al presente acto administrativo le es de aplicación lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, el Decreto 155/1998, de 21 de julio, antes citado, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, y demás legislación aplicable.

Tercero. La vía pecuaria denominada «Vereda del Duque», en el término municipal de Cabra, provincia de Córdoba, fue clasificada por Orden Ministerial de fecha 27 de noviembre de 1941, debiendo, por tanto, el deslinde, como acto administrativo definitorio de los límites de cada vía pecuaria, ajustarse a lo establecido en el acto de la Clasificación.

Cuarto. En cuanto a las alegaciones presentadas en la fase de exposición pública, se informa lo siguiente:

1. Doña María Jesús Arcos Trujillo manifiesta en primer lugar su disconformidad con el deslinde por no haberse cumplido lo preceptuado en la Ley 3/1995, de Vías Pecuarias, en lo que se refiere al concepto de vía pecuaria que en ella se contiene, como rutas o itinerarios por donde discurre o ha venido discurrendo tradicionalmente el tránsito ganadero, entendiendo que para clasificar y deslindar una vía pecuaria es indispensable que por la misma discurra o haya discurrido ganado.

Respecto a lo anterior, informar que las vías pecuarias son bienes de dominio público que, al margen de seguir sir-

viendo a su destino primigenio de tránsito ganadero, son bienes susceptibles de acoger otros usos compatibles y complementarios.

La alegante también niega la existencia de la vía pecuaria, afirmando que por sus fincas nunca ha existido tránsito ganadero. Aclarar que la vía pecuaria «Vereda del Duque», en el término municipal de Cabra, fue clasificada por la Orden Ministerial ya citada, acto administrativo firme y consentido, y que no procede cuestionar con ocasión del deslinde.

Por otra parte, alega la nulidad de pleno derecho por infracción del procedimiento, al haberse iniciado el expediente de deslinde sin haberse dictado el acto de clasificación de la vía pecuaria. En este sentido, reiterar que la vía pecuaria ahora objeto de deslinde fue clasificada por Orden Ministerial de 27 de noviembre de 1941.

En cuanto a la disconformidad mostrada acerca de la anchura de la vía pecuaria, al declararse innecesaria en el Proyecto de Clasificación, informar que de acuerdo con el Informe del Gabinete Jurídico de la Consejería de Medio Ambiente núm. 327/03, se establecía en el Real Decreto de 5 de junio de 1924, vigente en la fecha de aprobación de la Clasificación, que las vías pecuarias declaradas innecesarias en la clasificación seguían siendo bienes de dominio público, no susceptibles de adquisición por prescripción adquisitiva.

En este sentido, el artículo 12 del citado Real Decreto regulaba la enajenación de las referidas vías pecuarias declaradas innecesarias.

Con carácter previo a dicha enajenación resultaba indispensable que se procediera a su deslinde y parcelación, levantando acta y planos que servirían de títulos de venta para su enajenación. Una vez ejercido el derecho preferente de adquisición o producida la subasta, se procedía al ingreso del precio y al otorgamiento de la Escritura en la Delegación de Hacienda en la provincia. En este momento, consumado el procedimiento de enajenación, es claro que las porciones de terreno que hasta ese momento en cuanto vía pecuaria constituía dominio público, dejaban de serlo e ingresaban en el patrimonio del particular, sin adquirir en el lapso comprendido entre la clasificación que las declaraba innecesarias y la consumación de su enajenación la naturaleza de bien patrimonial y resultando, además, imprescindible su previo deslinde.

Por lo tanto, la «Vereda de Cabra» fue clasificada con una anchura de 20,89 metros, y no habiéndose consumado la enajenación de porciones de vía pecuaria innecesarias o sobrantes, ha continuado siendo vía pecuaria y, por tanto, bien de dominio público, y el deslinde debe comprender la totalidad de la anchura y superficie de la vía pecuaria.

Por último, la alegante alega la titularidad registral de sus fincas; en este sentido, en cuanto a la adquisición del terreno mediante Escritura Pública, inscrita además en el Registro de la Propiedad, hemos de mantener que la protección del Registro no alcanza a los datos de mero hecho de los bienes de dominio público, y el hecho de señalar que limita con una Vía Pecuaria ni prejuzga ni condiciona la extensión ni la anchura de ésta.

En este sentido se pronuncia la Jurisprudencia de nuestro Tribunal Supremo y la Dirección General de Registros y del Notariado en cuanto declaran que la fe pública registral no comprende los datos físicos ya que, según la Ley Hipotecaria, los asientos del Registro no garantizan que el inmueble tenga la cabida que consta en las respectivas inscripciones.

El Gabinete Jurídico de la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía completa su argumentación enmarcándola en una consideración genérica sobre la posibilidad abstracta del Registro de incidir en el dominio público.

Parten de la afirmación doctrinal de que el Registro le es indiferente al dominio público, citando concretamente a Beraud y Lezon, en cuanto entienden que los bienes de dominio público carecen de potencialidad jurídica para ser salvaguardados por la inscripción, ya que su adscripción a fines

de carácter público los sitúa fuera del comercio de los hombres, haciéndoles inalienables e imprescriptibles, llevando en su destino la propia garantía de inatacabilidad o inmunidad, de manera que en ellos la inscripción es superflua.

2. Don Carlos Garrido Moreno entiende que se ha producido una desafectación, considerando que los bienes demaniales de la Administración que dejan de estar destinados al uso general, pasan a ser bienes patrimoniales de la misma; también considera la prescripción adquisitiva.

Respecto a lo alegado, aclarar en primer lugar que además del tránsito ganadero, están previstos otros usos compatibles y complementarios de las vías pecuarias, pero esto no significa que la vía pecuaria se convierta en bien patrimonial, sino que sigue teniendo la condición de bien de dominio público; no obstante, en un momento posterior se puede iniciar una desafectación, que es un procedimiento administrativo diferente que deberá ajustarse a lo establecido, a estos efectos, en el Decreto 155/1998, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y que, en todo caso, sería objeto de estudio en un momento posterior.

Por otra parte, en lo que se refiere a la prescripción adquisitiva, aducida de contrario, por el transcurso de los plazos legales, ha de indicarse que, sin duda, corresponde a un estado de cosas anterior en el tiempo a la promulgación de la Ley 3/1995, de Vías Pecuarias.

Además, ya la Ley de Vías Pecuarias de 27 de junio de 1974 intentaba conciliar la voluntad de demanializar con el respeto de los derechos adquiridos.

3. Don Gonzalo Valenzuela Ruiz considera igualmente que se ha producido una desafectación, alega la prescripción posesoria de los terrenos pecuarios, y entiende que la clasificación declaró innecesaria la vía pecuaria, cuestiones que han quedado contestadas anteriormente.

En cuanto a lo alegado en el acto de apeo por este interesado, aclarar que para definir el trazado exacto de la vereda se ha consultado, además del Proyecto de Clasificación, numerosa documentación que se relaciona en el expediente (Planos catastrales actuales del término de Cabra, Planos Catastrales históricos del término de Cabra, Mapa Topográfico de Andalucía, Fotografía aérea del año 1956, etc.). En definitiva, los trabajos técnicos realizados han permitido trazar con seguridad el itinerario de la vía pecuaria a deslindar, no sólo por la plasmación sobre plano a escala 1/2.000, representación de la vía pecuaria, y determinación física de la misma mediante un estaquillado provisional con coordenadas UTM, según lo expuesto en el Proyecto de Clasificación, sino por la comprobación de su veracidad en el Antecedente Documental recopilado, y de su realidad física, que aún es clara y notoria sobre el terreno.

Por último, respecto a la disconformidad con la superficie asignada al descansadero, sostener que del estudio de la documentación existente y, una vez comprobado sobre el terreno, es en el deslinde donde se ha determinado la superficie correspondiente al «Descansadero de la Fuente del Lobo».

Considerando que en el presente deslinde se ha seguido el procedimiento legalmente establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, con las modificaciones introducidas por la Ley 4/1999, de 13 de enero, con sujeción a lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias y al Decreto 155/1998, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y demás legislación aplicable al caso.

Vistos la propuesta favorable al deslinde, formulada por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Córdoba con fecha 18 de marzo de 2003, así como el

Informe del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía, emitido con fecha 17 de diciembre de 2003,

## RESUELVO

Aprobar el deslinde de la vía pecuaria denominada «Vereda del Duque», incluido el «Descansadero de la Fuente del Lobo», en el término municipal de Cabra, provincia de Córdoba, a tenor de los datos y la descripción que siguen, y en función de las coordenadas que se anexan a la presente Resolución.

### Vía Pecuaria:

- Longitud deslindada: 7.258,25 metros.
- Anchura: 20,89 metros.
- Superficie deslindada: 146.610,94 m<sup>2</sup>.

### Descansadero:

- Superficie deslindada: 10.000 m<sup>2</sup>.

Descripción: «Finca rústica, en el término municipal de Cabra, provincia de Córdoba, de forma alargada, con una anchura de 20,89 metros, la longitud deslindada es de 7.258,25 metros, y la superficie total es de 15,66 ha, que en adelante se conocerá como «Vereda del Duque», que linda:

- Al Norte: Con fincas de don Carlos Castro Osuna, doña Francisca Vargas Campos, don Francisco Calahorra Mármol, Consejería de Obras Públicas, doña Carmen Guijarro Porras, don Antonio Ramón Castro Billar, C. Carlos Garrido Moreno, don Gonzalo Valenzuela Ruiz.

- Al Sur: Con fincas de la Consejería de Economía y Hacienda, don Rafael Serrano Muriel, don Antonio Campos Jiménez, don José Guijarro Lama, don Marcos Ruiz Orgaz, doña Encarnación Montes Valenzuela, don Vicente Muñoz Matías, don Antonio Mérida López, don José Roperio Ordóñez, don José Navas Cubero, don Carlos Garrido Moreno, don Antonio Camacho Gonzalo, doña Encarnación Castro Bravo, don Manuel Castro Bravo, don Gonzalo Valenzuela Ruiz.

- Al Este: Con fincas de don José Cobos Osuna, don Jesús Moyano Marín, doña Sierra Valverde Lopera, don Pedro Arcos Osuna, don Carlos Garrido Moreno, don Enrique Navas Cubero, don Francisco Luis Roero Serrano, don Gonzalo Valenzuela Ruiz, don Gonzalo Valenzuela Ruiz, doña María del Carmen Benítez Povedano, don Rafael Cubero Serrano y don Rafael Cubero Gómez de Aranda.

- Al Oeste: Con fincas de don Domingo Rada Delgado, don Antonio Jiménez Ruiz, don Carlos Garrido Moreno, don Juan Ortiz Lama, don Julián Castro Machado, don Gonzalo Valenzuela Ruiz, don Gonzalo Valenzuela Ruiz, don Ramón Gueto Jiménez, don Alberto Bermúdez Jiménez, don Rafael Cubero Serrano, don Juan Serrano Pozo, doña Manuela Caballero Campos, don Guillermo Medina Alcántara, don Francisco Sánchez Fernández, don José Cuevas Leña.»

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía, conforme a lo establecido en la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de un mes desde la notificación de la presente, así como cualquier otro que pudiera corresponder de acuerdo con la normativa aplicable.

Lo que así acuerdo y firmo en Sevilla, 1 de octubre de 2004.- El Secretario General Técnico, Juan López Domech.



## RELACION DE COORDENADAS UTM DEL «DESCANSADERO DE LA FUENTE DEL LOBO», T.M. DE CABRA

PUNTO	X	Y	PUNTO	X	Y
A	376985.370	4149415.660	Q	376948.425	4149261.594
B	376975.220	4149387.490	R	377032.380	4149287.470
C	376975.660	4149380.580	S	377038.206	4149289.079
D	376968.260	4149375.730	T	377028.617	4149344.959
E	376964.670	4149370.330	U	377011.722	4149379.477
F	376958.070	4149352.050	V	377001.628	4149413.517
G	376958.670	4149341.770			
H	376957.420	4149337.100			
I	376953.510	4149327.990			
J	376949.630	4149319.040			
K	376947.540	4149309.630			
L	376946.100	4149301.390			
M	376942.510	4149292.650			
N	376938.090	4149288.300			
Ñ	376928.470	4149268.300			
O	376923.870	4149259.470			
P	376917.400	4149250.780			

*RESOLUCION de 8 de octubre de 2004, de la Secretaría General Técnica, por la que se emplaza a los terceros interesados en el recurso núm. 298/04, interpuesto por el Ayuntamiento de El Ronquillo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Dos de Sevilla.*

Ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número Dos de Sevilla, se ha interpuesto por el Ayuntamiento de El Ronquillo recurso contencioso-administrativo núm. 298/04, contra la Resolución de la Consejería de Medio Ambiente, de fecha 19 de abril de 2004, por la que se desestima el recurso de alzada interpuesto contra la Resolución de la Delegación Provincial de Medio Ambiente en Sevilla, de fecha 3 de abril de 2003, por la que se autoriza la ocupación temporal de un tramo de la vía pecuaria denominada Cordel de Castilblanco a su paso por el término municipal de El Ronquillo, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa,

## HE RESUELTO

Primero. Anunciar la interposición del recurso contencioso-administrativo núm. 298/04.

Segundo. Publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y emplazar a aquellas personas, terceros interesados a cuyo favor hubieren derivado o derivaren derechos por la Resolución impugnada para que comparezcan y se personen en autos ante el referido Juzgado, en el plazo de nueve días siguientes a la publicación de la presente Resolución.

Sevilla, 8 de octubre de 2004.- El Secretario General Técnico, Juan López Domech.

*RESOLUCION de 8 de octubre de 2004, de la Secretaría General Técnica, por la que se emplaza a los terceros interesados en el recurso núm. 1325/02-S.3.ª, interpuesto por don Antonio Moral Barea, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.*

Ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Sevilla, se ha interpuesto por don Antonio Moral Barea, recurso núm. 1325/02-S.3.ª, contra la desestimación del recurso de alzada deducido contra la Resolución de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Medio Ambiente aprobatoria del deslinde de la vía pecuaria «Cañada Real de Medellín a Isla Mayor», tramo 1.º, desde el término municipal de Valencina de la Concepción hasta el término municipal de Guillena, a

su paso por el término municipal de Salteras (Sevilla), y a tenor de lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa,

## HE RESUELTO

Primero. Anunciar la interposición del recurso contencioso-administrativo núm. 1325/02-S.3.ª.

Segundo. Publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y emplazar a aquellas personas, terceros interesados a cuyo favor hubieren derivado o derivaren derechos por la Resolución impugnada para que comparezcan y se personen en autos ante la referida Sala, en el plazo de nueve días siguientes a la publicación de la presente Resolución.

Sevilla, 8 de octubre de 2004.- El Secretario General Técnico, Juan López Domech.

## UNIVERSIDADES

*RESOLUCION de 11 de octubre de 2004, de la Universidad de Cádiz, por la que se modifica parcialmente la relación de puestos de trabajo del personal funcionario de administración y servicios.*

La relación de puestos de trabajo del personal funcionario de administración y servicios de la Universidad de Cádiz fue aprobada por la Junta de Gobierno de 4 de diciembre de 2000, y publicada mediante Resolución de 18 de diciembre de 2000 en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía de 13 de enero de 2001.

Actualmente, el puesto de Gerente está vacante, por lo que a fin de la cobertura definitiva del mismo, se hace necesaria la modificación de la actual relación de puestos de trabajo del personal funcionario de administración y servicios, para la inclusión de dicho puesto de Gerente en la misma.

En consecuencia, y de conformidad con lo acordado por el Consejo de Gobierno de esta Universidad, en su sesión de 6 de octubre de 2004, resuelvo:

Artículo único. Aprobar la modificación de la relación de puestos de trabajo del personal funcionario de administración y servicios de la Universidad de Cádiz, incluyendo el puesto de Gerente, que se publica como Anexo de la presente Resolución.

Cádiz, 11 de octubre de 2004.- El Rector, por delegación de competencia, El Vicerrector de Planificación Económica e Infraestructuras, Manuel Larrán Jorge.

## A N E X O

## RPT PAS FUNCIONARIO 2004

Núm.: 18 bis.  
Centro/Unidad: Rectorado.  
Area/Subunidad: Gerencia.  
Puesto de trabajo: Gerente.  
Adsc.: F/L/AE.  
Grupo: A.  
Nivel: 30.  
F.P.: LD.  
Núm.: 1.  
C. Específico: 35.000,00.  
C. Productividad: 7.000,00.  
Observaciones: D.H.

F/L/AE: Funcionario/Laboral/Administración Educativa  
D.H.: Disponibilidad horaria.